



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico-Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Apoderado: ALVARO PACHECO ALVAREZ  
Demandado: YEISON ALIRIO PAPAMIJA VILLARREAL  
Radicación: 185924089001-2020-00014-00

Atendiendo el contenido de las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial de la entidad demandante, tanto en la demanda como en el memorial que antecede, respecto a la solicitud de emplazamiento del demandado YEISON ALIRIO PAPAMIJA VILLARREAL – folios 41 del C. principal; ante la viabilidad de dicho pedimento, el Juzgado accederá, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 que dispone: "*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*", en tal razón se dispondrá el emplazamiento del demandado YEISON ALIRIO PAPAMIJA VILLARREAL identificado con cedula de ciudadanía No 1.059.354.711, procediendo de conformidad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior el Juzgado,

**DISPONE:**

ORDÉNESE el emplazamiento del demandado YEISON ALIRIO PAPAMIJA VILLARREAL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.059.354.711, para que comparezca personalmente o por conducto de apoderado, a fin de notificarse del auto que libró mandamiento de pago de fecha 02 de marzo de 2020, sino comparece se le nombrará Curador Ad-Litem, para lo cual se procederá únicamente a incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
Juez**

**Firmado Por:**

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**246c96627e8c6bc16243b6ac68414fe86aec969dd2a921305e45c8b1cb8914d7**

Documento generado en 09/11/2020 06:51:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**